



Asamblea General

Distr. general
29 de octubre de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

15º período de sesiones

Ginebra, 21 de enero a 1º de febrero de 2013

Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos

Liechtenstein*

El presente informe constituye un resumen de tres comunicaciones de interlocutores¹ para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

I. Información proporcionada por otros interlocutores

A. Antecedentes y marco

1. Alcance de las obligaciones internacionales

1. En 2012, tras su visita al país los días 23 y 24 de febrero, el Comisario del Consejo de Europa para los Derechos Humanos (Comisario del Consejo de Europa) afirmó que la pronta ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad pondría de manifiesto la determinación de Liechtenstein a hacer todo lo posible para proteger los derechos humanos de las personas con discapacidad².

2. El Consejo de Europa señaló que Liechtenstein había firmado pero no había ratificado aún la Carta Social Europea, como tampoco había firmado ni ratificado la Carta Social Europea revisada, el Convenio europeo sobre la lucha contra la trata de seres humanos, ni el Convenio europeo sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica³.

3. El Comisario del Consejo de Europa recomendó la ratificación del Convenio europeo sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica y la Carta Social Europea revisada⁴.

2. Marco constitucional y legislativo

4. En junio de 2009, el Comité Consultivo del Consejo de Europa sobre el Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales (CoE-ACFC) observó que, con arreglo al artículo 31 de la Constitución, el principio de igualdad ante la ley solo se aplicaba a los nacionales y que solo se garantizaba la protección de los derechos de los extranjeros en virtud de tratados internacionales y sobre la base del principio de reciprocidad. Preocupaba al CoE-ACFC que esta situación no ofreciera un fundamento jurídico suficiente para el disfrute de los derechos de los inmigrantes que vivían en Liechtenstein, pese a que representan una proporción sustancial de la población total. Pidió a Liechtenstein que examinara esta situación y determinara la forma más adecuada de remediarla⁵. El Estado formuló observaciones a este respecto⁶.

3. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

5. En 2012, Amnistía Internacional (AI) observó que Liechtenstein había creado la figura del Defensor del Menor en febrero de 2009 después de que suscribiera la recomendación de considerar la posibilidad de establecer un mecanismo independiente para examinar las denuncias de vulneraciones de los derechos de los niños⁷. El Comisario del Consejo de Europa también afirmó que hacía dos años que funcionaba a tiempo parcial una Defensoría del Menor y el Adolescente y que, a la espera de la reforma del sistema general de protección de los derechos humanos, debía dotarse a dicha Oficina de recursos suficientes para poder desempeñar su importante labor de protección de los derechos del niño⁸.

6. El Comisario del Consejo de Europa señaló además que los mecanismos existentes para recibir y tramitar denuncias de particulares no eran plenamente independientes o carecían de suficientes recursos y que el establecimiento de una defensoría del pueblo reforzaría la protección contra todas las formas de discriminación. El Comisario recomendó la creación de una defensoría del pueblo con un amplio mandato que abarcara los derechos de los niños, las mujeres, las personas con discapacidad y las personas mayores, así como los refugiados y otros extranjeros⁹.

7. AI afirmó que, en el contexto de la reforma general de la administración pública, Liechtenstein había propuesto fusionar la Oficina para la Igualdad de Oportunidades (OIO) con la Oficina de Asuntos Sociales y agrupar otras competencias del Ministerio de Asuntos Sociales y el Ministerio de la Familia y la Igualdad de Género en una Oficina de Asuntos Sociales. Diversos grupos y organizaciones no gubernamentales se oponían a la fusión propuesta. Preocupaba que, al integrarse en una oficina de mayor envergadura, la OIO perdiera su independencia. La fusión propuesta restaría visibilidad a la OIO y podía menoscabar su autonomía. Además, añadiría otro nivel de burocracia y limitaría el acceso directo al Ministro competente. También preocupaba a AI que la OIO no tuviera un mandato general de vigilar los derechos humanos y velar por que las leyes y reglamentos se ajustaran a las obligaciones internacionales de derechos humanos y se aplicaran efectivamente. Tampoco tenía el mandato de recibir e investigar denuncias generales relacionadas con los derechos humanos y no disponía de un mecanismo de denuncias individuales¹⁰.

8. AI recomendó a Liechtenstein que estableciera una institución nacional de derechos humanos acorde con los Principios de París y que se asegurara de que su mandato incluyera la recepción y tramitación de denuncias individuales, la vigilancia de la situación de los derechos humanos, la coordinación con los mecanismos temáticos y la colaboración con el Gobierno y otras entidades en la redacción, promulgación y aplicación de legislación sobre derechos humanos. También le recomendó que velara por que la institución nacional de derechos humanos dispusiera de los recursos financieros y humanos necesarios para llevar a cabo su mandato de manera efectiva¹¹.

B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

1. Igualdad y no discriminación

9. En junio de 2010, en su resolución sobre la aplicación del Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales por Liechtenstein (resolución CM/ResCMN (2010)9), el Comité de Ministros del Consejo de Europa (CoE-CM) señaló que Liechtenstein había hecho más esfuerzos por mejorar la integración de los inmigrantes y prevenir el racismo y la discriminación en su contra. Se habían adoptado nuevas medidas para reforzar el marco jurídico e institucional de protección frente a la discriminación y el racismo. Se daba más importancia a la recopilación de datos sobre discriminación en diversos ámbitos y con respecto a diferentes grupos¹².

10. El CoE-CM tomó nota además de la adopción de una serie de medidas de apoyo, en particular en materia de enseñanza de idiomas, educación religiosa, asesoramiento e información para las personas de distinto origen étnico, lingüístico y religioso. Asimismo, las autoridades y la sociedad civil habían organizado nuevas actividades de información y concienciación sobre la no discriminación, el respeto de los derechos humanos y la diversidad. Esas actividades estaban orientadas a las escuelas y los maestros, pero también al público en general y a determinados sectores interesados, como la administración pública y la policía¹³.

11. Sin embargo, el CoE-ACFC¹⁴ y el CoE-CM expresaron preocupación por que aún era necesario mejorar el marco jurídico de lucha contra la discriminación, entre otras cosas mediante la elaboración de una legislación integral en ese ámbito¹⁵. El Comisario del Consejo de Europa también recomendó que se aprobara una legislación integral de lucha contra la discriminación¹⁶.

12. El CoE-ACFC y el CoE-CM indicaron que se seguían denunciando casos de xenofobia e intolerancia contra personas de diferente origen étnico y religioso, en particular contra musulmanes y personas de origen turco. Se había observado una tendencia preocupante a ese respecto, especialmente entre los jóvenes, que requería la intervención urgente de las autoridades. Era necesario intensificar las iniciativas en favor de la integración y participación efectivas de las personas de diferente origen étnico, lingüístico y religioso, que seguía siendo un reto para las autoridades¹⁷.

13. El CoE-ACFC y el CoE-CM recomendaron a Liechtenstein que siguiera tratando de mejorar la integración de las personas pertenecientes a grupos diferentes y adoptara una política integral a fin de garantizar la aplicación efectiva de los principios de la igualdad y la no discriminación con respecto a todos, y que pusiera en marcha y reforzara iniciativas para lograr la plena aplicación del plan de acción nacional de lucha contra el racismo y tomara medidas más decididas para prevenir, combatir y vigilar cualquier manifestación de intolerancia y xenofobia¹⁸.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

14. El Comisario del Consejo de Europa señaló que la violencia contra la mujer seguía siendo un problema y que era preciso prestar una atención especial a la situación de las mujeres migrantes, que podían dudar en denunciar abusos por miedo a perder su condición de residentes¹⁹.

15. La Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas confirmó que la Ley de la infancia y la juventud (2008), que había entrado en vigor en enero de 2009, prohibía expresamente todos los castigos corporales a niños, incluidos los infligidos por los padres en el hogar. La Ley se ajustaba a las obligaciones que incumbían al Estado en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos de derechos humanos. No obstante, la Iniciativa global indicó que no había información sobre medidas para garantizar la aplicación de la Ley y recomendó a Liechtenstein que tomara medidas para aplicar la Ley y poner fin a los castigos corporales en la práctica²⁰.

3. Derecho a la intimidad, al matrimonio y a la vida familiar

16. El Comisario del Consejo de Europa recomendó que se adoptaran nuevas medidas para que el proceso de solicitud de reunificación familiar fuera menos engorroso²¹.

4. Libertad de religión y de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

17. El CoE-ACFC afirmó que el establecimiento de un Grupo de Trabajo sobre la integración de los musulmanes como canal institucional de diálogo entre los miembros de las comunidades musulmanas y las autoridades era un paso positivo. Observó que se estaban debatiendo cuestiones de interés para las comunidades musulmanas, como el establecimiento de una asociación que las agrupara, la cuestión de los cementerios y lugares de culto y el acceso a las ayudas financieras públicas. Observó también que se estaba estudiando una reforma de las disposiciones vigentes aplicables a las relaciones entre el Estado y la Iglesia y las ayudas públicas a las organizaciones religiosas. Estaba previsto que la nueva política del Estado en este ámbito propiciara un enfoque incluyente y no discriminatorio. Alentó a las autoridades a que tuvieran debidamente en cuenta el tamaño y las necesidades de las diversas comunidades religiosas en el proceso de reforma para que accedieran a los fondos públicos en pie de igualdad²².

5. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

18. El CoE-ACFC señaló que el alcance de la prohibición de la discriminación por motivos de raza, color, ascendencia, nacionalidad u origen étnico de la Ley de contratos de trabajo se limitaba a la rescisión de los contratos de trabajo y no se aplicaba a aspectos como la contratación, la remuneración y los ascensos²³. El Estado formuló observaciones al respecto²⁴.

19. El Comisario del Consejo de Europa señaló que le habían expresado preocupación por el creciente número de personas que preferirían seguir trabajando después de alcanzar la edad de jubilación, situación que requería una mayor flexibilidad de la reglamentación laboral. Recordó que la Carta Social Europa revisada contenía disposiciones para la protección de los derechos de las personas mayores²⁵.

6. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

20. El CoE-ACFC y el CoE-CM afirmaron que había que dedicar más esfuerzos para acabar con las dificultades con que se encontraban los extranjeros en determinados ámbitos, como los de la vivienda y el empleo. También era necesario adoptar las medidas de apoyo y reforzar las ya existentes respecto de una enseñanza de idiomas que contase con suficiente ayuda financiera del Estado²⁶.

7. Derecho a la educación

21. El CoE-ACFC y el CoE-CM señalaron que había que adoptar más medidas para garantizar a los niños pertenecientes a todos los grupos igualdad de oportunidades en el acceso a una educación de calidad²⁷.

8. Personas con discapacidad

22. El Comisario del Consejo de Europa afirmó que las personas con discapacidad no tenían suficientes oportunidades de empleo pese a la existencia de diversas medidas de apoyo, como la concesión de subvenciones, para realizar ajustes en el lugar de trabajo a fin de mejorar la accesibilidad y el pago de una parte del sueldo de los empleados con discapacidad. El Comisario recomendó que se estudiara la adopción de nuevas medidas para promover la integración de las personas con discapacidad en el mercado de trabajo de los sectores tanto público como privado²⁸.

9. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

23. El CoE-ACFC acogió con satisfacción que Liechtenstein hubiera seguido adoptando medidas para mejorar la integración de los inmigrantes y prevenir el racismo y la discriminación en su contra y observó que la nueva Ley de extranjería, que había entrado en vigor el 1º de enero de 2009, reflejaba la clara voluntad de Liechtenstein de mejorar la eficacia de su política de integración²⁹. Señaló que, con arreglo a la nueva legislación, Liechtenstein concertaría acuerdos de inmigración con inmigrantes de lengua extranjera y que, con arreglo a esos acuerdos el conocimiento del alemán era un compromiso importante que adquirirían los inmigrantes. No obstante, destacó que la integración abarcaba a las comunidades tanto mayoritarias como minoritarias y no debía depender de manera desproporcionada de los esfuerzos que hicieran los inmigrantes. Celebró que la política de inmigración mencionada incluyera también medidas destinadas a aumentar la apertura y mejorar la actitud de la población mayoritaria hacia los nuevos grupos y alentó encarecidamente a Liechtenstein a que tomara una actitud decidida al respecto³⁰. El Estado formuló observaciones a ese respecto³¹.

24. El Comisario del Consejo de Europa afirmó que Liechtenstein había tomado medidas para facilitar la integración de los inmigrantes, pero que los requisitos para la

obtención de la nacionalidad eran excesivamente restrictivos. Recomendó que se revisaran para ajustarlos a los principios del Convenio Europeo sobre la Nacionalidad³².

25. El Comisario del Consejo de Europa mencionó que Liechtenstein había incorporado en su derecho la normativa en materia de asilo de la Unión Europea (UE), incluido el Reglamento "Dublín II", y señaló que se reduciría al mínimo el número de solicitudes de asilo que sería necesario examinar en cuanto al fondo. Sin embargo, indicó que la devolución de los solicitantes de asilo al país por el que habían entrado por primera vez en la UE o en la zona de Schengen no podía ser automática, dada la necesidad de velar por que nadie fuera devuelto a un país en que pudiera correr el peligro de ser sometido a tortura. El Comisario pidió también a Liechtenstein que considerara la posibilidad de aceptar más refugiados respecto de los cuales la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) hubiera declarado que necesitaban protección³³.

Notas

¹ The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: www.ohchr.org.

Civil society

AI	Amnesty International, London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland;
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, London, United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland.

Regional intergovernmental organization

CoE	Council of Europe, Strasbourg, France;
CoE-ACFC	Advisory Committee on the Framework Convention for the Protection of National Minorities, Third Opinion on Liechtenstein, adopted on 26 June 2009, ACFC/OP/III(2009)001, 31 March 2010;
CoE-CM	Committee of Ministers, Resolution CM/ResCMN(2010)9 on the implementation of the Framework Convention for the Protection of National Minorities by Liechtenstein, adopted on 30 June 2010,
CoE-Commissioner	Commissioner for Human Rights, Press Release, Liechtenstein: The Commissioner for Human Rights recommends further measures to strengthen the protection against discrimination, 28 February 2012.

² CoE-Commissioner, para. 5.

³ CoE, p.3.

⁴ CoE-Commissioner, paras. 4 and 6.

⁵ CoE-ACFC, para. 24.

⁶ Comments of the Government of Liechtenstein on the Third Opinion of the Advisory Committee on the Implementation of the Framework Convention for the Protection of National Minorities by Liechtenstein, GVT/COM/III(2010)001, 31 March 2010, pp. 3-4.

⁷ AI, p. 1.

⁸ CoE-Commissioner, para. 3.

⁹ CoE-Commissioner, para. 1.

¹⁰ AI, pp. 1-2.

¹¹ AI, p. 2.

¹² CoE-CM, Resolution CM/ResCMN (2010)9, para. 1.a).

¹³ CoE-CM, Resolution CM/ResCMN (2010)9, para. 1.a).

¹⁴ CoE-ACFC, para. 42.

¹⁵ CoE-CM, Resolution CM/ResCMN (2010)9, para. 1.b).

¹⁶ CoE-Commissioner, para. 2.

¹⁷ CoE-ACFC, paras. 44-45 / CoE-CM, Resolution CM/ResCMN (2010)9, para. 1.b).

¹⁸ CoE-ACFC, para. 46 / CoE-CM, Resolution CM/ResCMN (2010)9, para. 2.

¹⁹ CoE-Commissioner, para. 4.

²⁰ GIEACPC, pp. 1-2.

- ²¹ CoE-Commissioner, para. 8.
²² CoE-ACFC, paras. 26-27.
²³ CoE-ACFC, para. 30.
²⁴ Comments of the Government of Liechtenstein on the Third Opinion of the Advisory Committee on the Implementation of the Framework Convention for the Protection of National Minorities by Liechtenstein, GVT/COM/III(2010)001, 31 March 2010, pp. 4-5.
²⁵ CoE-Commissioner, para. 6.
²⁶ CoE-ACFC, para. 43 / CoE-CM, Resolution CM/ResCMN (2010)9, para. 1.b).
²⁷ CoE-ACFC, para. 43 / CoE-CM, Resolution CM/ResCMN (2010)9, para. 1.b).
²⁸ CoE-Commissioner, para. 5.
²⁹ CoE-ACFC, paras. 19-20.
³⁰ CoE-ACFC, paras. 21-22.
³¹ Comments of the Government of Liechtenstein on the Third Opinion of the Advisory Committee on the Implementation of the Framework Convention for the Protection of National Minorities by Liechtenstein, GVT/COM/III (2010)001, 31 March 2010, pp. 2-3.
³² CoE-Commissioner, para. 8.
³³ CoE-Commissioner, para. 7.
-